



E. M. / 06 / 15

OBLIGADO TRIBUTARIO	DESTINATARIO
G76654102 ASOCIACION DE ACCION SOCIOCOMUNITARIA SUMAS CL/ HIGUERA (LA) 2, - 38201 - LA LAGUNA (SANTA CRUZ DE TENERIFE)	ASOCIACION DE ACCION SOCIOCOMUNITARIA SUMAS CL HIGUERA (LA) 2 38201 LA LAGUNA (SANTA CRUZ DE TENERIFE)

Ref. Expediente: RCS 2015-044

MIS

Resolución de reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social

(Artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales)

Visto el escrito presentado por D. Francisco Javier Figueroa Marrero, con DNI 54045574J, en representación de la **Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS**, con NIF **G76654102**, y considerando los datos obrantes en esta Administración de Tributos Interiores y Propios con relación a dicha entidad en el ámbito del Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), se han puesto de manifiesto los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 10 de abril de 2015, D. Francisco Javier Figueroa Marrero, con DNI 54045574J, en representación de la **Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS**, con NIF **G76654102**, presenta escrito dirigido a esta Administración Tributaria en el que expone que considera que la entidad que representa cumple los requisitos exigidos por el artículo 50.Dos de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, y solicita para la misma el reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social.

Segundo. El solicitante ha aportado asimismo copia de la siguiente documentación:

- Documentación acreditativa de la inscripción de la entidad en el Registro de Asociaciones de Canarias;
- DNI del solicitante;
- Documentación acreditativa de la representación del solicitante;
- Estatutos sociales;
- Tarjeta acreditativa del Número de Identificación Fiscal (NIF) de la asociación;
- y justificante de ingreso a través del Modelo 700 de Declaración y liquidación de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias (concepto 129-i: Tasas por actuaciones de la Agencia Tributaria Canaria - Reconocimiento de entidad o establecimiento de carácter social).



FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La competencia para resolver el presente procedimiento tributario corresponde a esta Administración de Tributos Internos y Propios, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.e) de la Orden del Consejero de Economía, Hacienda y Seguridad de 13 de enero de 2015, por la que se atribuye a los órganos centrales y territoriales de la Agencia Tributaria Canaria y a sus unidades administrativas, funciones y competencias (BOC nº 10, de 16 de enero de 2015).

Segundo. El artículo 50.Uno de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales (BOC nº 124, de 26 de junio de 2012), contempla una serie de exenciones en operaciones interiores para las que se exige, además, la concurrencia de determinados requisitos subjetivos:

- en el artículo 50.Uno.8º, que las prestaciones de servicios de asistencia social allí detallados sean efectuadas por entidades de Derecho público o entidades o establecimientos privados de carácter social;
- en el artículo 50.Uno.13º, que los servicios prestados a personas físicas que practiquen el deporte o la educación física sean prestados, entre otros, por entidades o establecimientos deportivos privados de carácter social;
- y en el artículo 50.Uno.14º, que las prestaciones de servicios allí relacionadas sean efectuadas por entidades de Derecho público o por entidades o establecimientos culturales privados de carácter social.

Tercero. Por su parte, el artículo 50.Dos de la mencionada Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales, establece que a efectos de lo dispuesto en el número anterior se considerarán entidades o establecimientos de carácter social aquéllos en los que concurren los siguientes requisitos:

- 1º. Carecer de finalidad lucrativa y dedicar, en su caso, los beneficios eventualmente obtenidos al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza.
- 2º. Los cargos de patronos o representantes legales deberán ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de persona interpuesta.
- 3º. Los socios, comuneros o partícipes de las entidades o establecimientos, y sus cónyuges o parientes consanguíneos, hasta el segundo grado inclusive no podrán ser destinatarios principales de las operaciones exentas ni gozar de condiciones especiales en la prestación de los servicios (este requisito no se aplicará cuando se trate de las prestaciones de servicios a que se refiere el número Uno, apartados 8º y 13º del artículo 50.Uno de dicha Ley).

Asimismo, dicho artículo 50.Dos establece que las entidades o establecimientos de carácter social deberán solicitar a la Administración Tributaria Canaria el reconocimiento de su condición, y que la eficacia de dicho reconocimiento surtirá efectos desde la fecha de la solicitud, quedando subordinada, en todo caso, a la subsistencia de las condiciones y requisitos que fundamentan la exención.



En virtud de todo lo expuesto, vistos los antecedentes mencionados y las normas jurídicas citadas.

RESUELVO

Reconocer la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social de la **Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS**, con NIF **G76654102**, en el ámbito de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, por cumplir los requisitos exigidos para ello por el artículo 50.Dos de dicha Ley y demás normativa aplicable.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50.Dos de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, así como en el artículo 1 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto, la eficacia del reconocimiento del carácter social surtirá efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha de la solicitud, el 10 de abril de 2015, quedando además condicionada a la subsistencia de las condiciones y requisitos previstos en la Ley que han fundamentado este reconocimiento.

Se hace constar que el presente reconocimiento de la condición de entidad o establecimiento privado de carácter social no implica necesariamente que todas las operaciones realizadas por la entidad pasen a encontrarse exentas de IGIC, sino que exclusivamente lo estarán aquellas contempladas de forma expresa en el artículo 50.Uno de la Ley 4/2012, de 25 de junio, de medidas administrativas y fiscales, debiendo por tanto la entidad repercutir el impuesto en factura cuando realice operaciones que se encuentren sujetas y no exentas al impuesto, así como proceder al ingreso, en su caso, de las cuotas devengadas a través de las autoliquidaciones correspondientes.

Igualmente, se informa de que el presente reconocimiento no implica que puedan encontrarse exentas de IGIC aquellas operaciones en las que la entidad sea la destinataria de las mismas; por tanto, la asociación estará obligada a soportar la repercusión de las cuotas de IGIC que legalmente correspondan en las adquisiciones o importaciones de bienes o en las prestaciones de servicios recibidos por la misma.

El presente reconocimiento como entidad de carácter social no exime del cumplimiento de la obligación de presentar los modelos tributarios (autoliquidaciones y declaraciones) que pudieran en su caso corresponder. En este sentido, se recalca la obligatoriedad para todas las entidades o establecimientos privados de carácter social de presentar:

- la Declaración anual de operaciones con terceras personas (Modelo 415), cuando los importes a reflejar superen el total anual de 3.005,06 euros, independientemente de que dichas operaciones hayan sido realizadas al margen de cualquier actividad empresarial o profesional;
- y la Autoliquidación ocasional (Modelo 412) para el ingreso, entre otras, de las cuotas devengadas con inversión del sujeto por prestaciones de servicios realizadas por empresarios o profesionales no establecidos en Canarias y cuyo destinatario sea la



Cuarto. El artículo 136.1 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio (BOE nº 213, de 5 de septiembre de 2007), establece que el procedimiento para el reconocimiento de beneficios fiscales se iniciará a instancia del obligado tributario mediante solicitud dirigida al órgano competente para su concesión y se acompañará de los documentos y justificantes exigibles y de los que el obligado tributario considere convenientes.

Quinto. El artículo 1 del Reglamento de gestión de los tributos derivados del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, aprobado por Decreto 268/2011, de 4 de agosto (BOC nº 159, de 12 de agosto de 2011), establece que las entidades o establecimientos privados de carácter social deberán solicitar el reconocimiento de dicha condición a la Administración Tributaria Canaria, y que el reconocimiento del carácter social surtirá efectos respecto de las operaciones cuyo devengo se produzca a partir de la fecha de la solicitud, quedando además la eficacia de dicho reconocimiento condicionada a la subsistencia de los requisitos que hayan fundamentado el reconocimiento del carácter social de las entidades o establecimientos.

Sexto. La Asociación de Acción Sociocomunitaria SUMAS figura inscrita en el Registro de Asociaciones de Canarias, con el número de inscripción G1/S1/-20617-14/TF, en virtud de Resolución de fecha 8 de enero de 2015.

Séptimo. En la documentación presentada por la entidad queda acreditado que ha abonado la tasa correspondiente para la tramitación del presente procedimiento tributario a través del Modelo 700 de Declaración y liquidación de Tasas de la Comunidad Autónoma de Canarias (concepto 129-i: Tasas por actuaciones de la Agencia Tributaria Canaria – Reconocimiento de entidad o establecimiento de carácter social).

Octavo. Con relación a los requisitos exigidos por el artículo 50.Dos de la Ley 4/2012, de medidas administrativas y fiscales, para el reconocimiento de la condición del carácter social, en la documentación presentada por la asociación, y concretamente en los Estatutos de la misma, se recoge expresamente el requisito de carecer de finalidad lucrativa y que los beneficios eventualmente obtenidos por la entidad deban dedicarse al desarrollo de actividades exentas de idéntica naturaleza; y se recoge expresamente el requisito de que los cargos de patronos o representantes legales deban ser gratuitos y carecer de interés en los resultados económicos de la explotación por sí mismos o a través de personas interpuestas.

Noveno. El artículo 136.3 del Reglamento General de las actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos, aprobado por Real Decreto 1065/2007, establece que el procedimiento para el reconocimiento por la Administración tributaria de beneficios fiscales de carácter rogado terminará por resolución en la que se reconozca o se deniegue la aplicación del beneficio fiscal.



entidad o establecimiento privado de carácter social, en el caso de que dicha entidad no esté obligada a presentar autoliquidaciones trimestrales.

• **Recursos:**

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, y sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente, se podrá interponer indistintamente cualquiera de los recursos siguientes:

- a) recurso de reposición, a interponer en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, ante la Administración de Tributos Interiores y Propios de Santa Cruz de Tenerife, al ser el órgano que lo ha dictado; o
- b) reclamación económico-administrativa, a interponer también en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la notificación del presente acto, y que se dirigirá al órgano que lo ha dictado, que lo remitirá al Tribunal competente.

Ambos recursos no se podrán interponer simultáneamente.

La interposición de un recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado, sin perjuicio de que el interesado pueda solicitar la suspensión en las condiciones reglamentariamente establecidas.

Santa Cruz de Tenerife, a 25 de Mayo de 2015

Laura Díaz Mora
Administradora de Tributos Interiores y Propios de S/C de Tenerife

